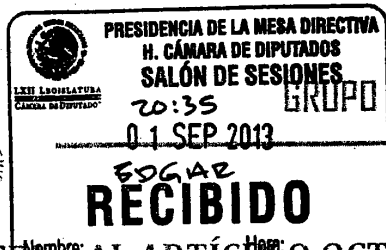


Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente



GRUPO PARLAMENTARIO



1

RESERVA ^{Nombre:} AL ~~ARTÍCULO OCTAVO~~ ^{Fecha:} TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJAN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo Octavo Transitorio, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente *ya que motivo debate, en votación económica, se desecha. Septiembre 1º del 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Edgar A.
1 Sep 13
20:35*

En el marco de la aprobación de las leyes reglamentarias a la reforma de Ley de Educación, las últimas semanas hemos sido testigos de las movilizaciones encabezadas por los maestros exigiendo el respeto a sus derechos laborales.

Funcionarios del gobierno federal y medios de comunicación se han encargado de satanizar y minimizar la demanda del magisterio, afirmando que las próximas reformas son necesarias para mejorar la calidad educativa en México, argumentando que los derechos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

laborales de los maestros no han sido pisoteados, y que solo se busca la implementación de mecanismos de evaluación con el fin de contar los mejores y más capacitados docentes.

Sin embargo esta problemática presenta diferentes aristas, ¿cuántos de nosotros conocemos a fondo lo que los maestros le exigen al gobierno?

En meses anteriores el magisterio salió a las calles alzando la voz, en contra de la presente reforma, exigiendo al gobierno entablar un dialogo verdadero que tomara en cuenta sus propuestas para tal reforma. Por lo que, con el fin de callar y silenciar la protesta autoridades federales con engaños acordaron que se entablarían mesas y foros de dialogo con el fin de ser incluidas en la nueva legislación sus demandas y necesidades.

Sin embargo, esto quedo en el olvido y las decisiones fueron tomadas de forma unilateral. Es imposible pensar que para la formulación de dichas leyes no se tome en cuenta al docente, es una falta de respeto hacia el magisterio legislar las piezas clave que transformarán al sistema educativo mexicano de los próximos treinta o cuarenta años sin ser tomados en cuenta.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

La discusión y exigencia en torno a la modificación a la Ley General del Servicio Profesional Docente obedece a que a todas luces este nuevo ordenamiento es un agravio a las conquistas laborales y derechos fundamentales de los trabajadores de la educación.

Es imposible ignorar los términos y condiciones que en ella se fijan, los cuales pisotean al trabajador de la educación, con evaluaciones que de no ser aprobadas por los maestros o en su caso no sean aceptadas por los mismos serán separados del servicio público, sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado según corresponda.

De esta manera se violan los derechos fundamentales de los trabajadores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no reconocerles todas las prestaciones que la ley les otorga.

El Estado tiene la obligación, como patrón, de velar y defender los derechos fundamentales de sus trabajadores y dotarlos de las herramientas, procedimientos y mecanismos necesarios para el desarrollo adecuado de sus funciones, sin que esto signifique sanciones como la separación definitiva del puesto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Es por lo anterior expuesto que el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano propone eliminar el párrafo segundo del artículo octavo transitorio a fin de poderle garantizar su permanencia a aquellos trabajadores del servicio profesional docente con todos sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de



GRUPO PARLAMENTARIO



dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

SE ELIMINA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Octavo. Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será</p>	<p>Octavo. Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

<p>separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.</p> <p>El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.</p> <p>SE ELIMINA</p>
---	--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES

01 SEP 2013

LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

Nombre: EDGAR Hora: 20:35

*Sin que notare dudas en la votación
 el mismo se dejó a la 13 de Septiembre
 Septiembre 13 de 2013*

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

**RESERVA AL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, DEL DICTAMEN CON
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
 GENERAL AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**

Victor H. Jorjín Lozano, integrante de la LXII
 Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
 de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
 Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente
 reserva al artículo 8, fracción I, del dictamen con proyecto de
 decreto por el que se expide la Ley General del Servicio
 Profesional Docente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, múltiples reportes de la Organización para la
 Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre la calidad de
 la educación en el país, revelan que desde hace varias décadas
 enfrenta una gravísima crisis en el modelo de formación
 académica. La cuestión es preocupante si se estima que en

*Edgar A.
 1 Sep 13
 20:35*

2



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

México de 100 estudiantes que entran al sistema escolar sólo 36 terminan el bachillerato.

Actualmente, la educación está más cerca de su privatización que a la calidad que el pueblo mexicano necesita. Los ejemplos del detrimento de nuestro sistema educativo son variados, desde la poca inversión por parte del sector público, hasta la falta de lugares en el nivel superior, donde año con año miles de jóvenes son rechazados de las universidades.

El noventa por ciento de los jóvenes que aspiraban a ingresar a la licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fueron rechazados; dichos resultados revelados a través de su portal de internet muestran que, de los 62 mil 682 estudiantes que presentaron el examen, sólo 6 mil 500 lograron ingresar, es decir, sólo el 10.3 por ciento obtuvo lugar en alguna de las 99 carreras que imparte la Institución.

Nuestro país ocupa el último lugar de los países que integran la OCDE en materia de aprovechamiento educativo. Esto sin mencionar que también ocupamos el último lugar en gasto por alumno y no aportamos el porcentaje del PIB establecido por la UNESCO.



GRUPO PARLAMENTARIO



La reciente reforma en materia de educación, fue presentada por miembros del Pacto por México como la panacea en esta materia, sin embargo vemos con tristeza que no contempla aspectos medulares como lo son: contenidos educativos, infraestructura, libros de texto, etc, simplemente se enfoca en la evaluación del personal del servicio profesional docente, poniendo en riesgo sus conquistas laborales.

Temas como las cuotas escolares, bandera de campaña utilizada por uno de los partidos políticos que integran el Pacto por México, fueron aprobadas, regulándolas en las leyes secundarias, quedando como un partido inconsecuente que mira en distintas direcciones y a conveniencia, pero sin un rumbo fijo.

El dictamen a discusión establece que las Autoridades Educativas Locales deben someter a consideración de la Secretaría de Educación Pública (SEP) las propuestas de perfiles parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes.

Sin embargo, en ningún apartado de este artículo se establecen las condiciones o criterios que conforme a la diversidad



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

geográfica, social, política, económica y de lenguaje deben tomarse en cuenta, a fin de garantizar los derechos laborales de los maestros y equidad en el proceso de ingreso, promoción y permanencia.

Por lo tanto, las evaluaciones deben ser diversas en torno a las necesidades de desarrollo del personal, ser pertinente con las necesidades de desarrollo del personal, además de responder a su dimensión regional.

El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano no se muestra en contra de las evaluaciones, sabemos de su importancia para lograr mejoras en el sistema educativo nacional, y en otros temas por ejemplo; exámenes de confianza a policías, funcionarios públicos y legisladores, que tengan como finalidad una mejora en la gobernabilidad de este país.

Sin embargo, estas evaluaciones deben estar diseñadas y ser aplicadas equitativamente, respondiendo en todo momento a la zona geográfica y condiciones sociales y económicos.

Recordemos que la educación es el pilar fundamental de un país. El conocimiento que se genera a partir de ella se ha convertido



GRUPO PARLAMENTARIO



en el motor económico de de las sociedades modernas, las cuales afianzan su prosperidad a través de su innovación tecnológica y la exportación de su capital intelectual.

En este contexto, debemos comenzar a entender que es la educación, por encima de todo, la fuente que posicionará a México en la escala de la competencia mundial, por lo que las evaluaciones tendrán que ser aplicadas con matices distintos para cada zona de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes, tomando en consideración **LA DIVERSIDAD GEOGRÁFICA, SOCIAL,**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**POLÍTICA, ECONÓMICA Y DE LENGUAJE PARA CADA CASO EN
ESPECÍFICO.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes, tomando en consideración LA DIVERSIDAD GEOGRÁFICA, SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y DE LENGUAJE PARA CADA CASO EN ESPECÍFICO.</p> <p>II.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

cinque motive de debate en votacion economica, se desecha. Septiembre 1o del 2013.

[Signature]
GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO CIUDADANO

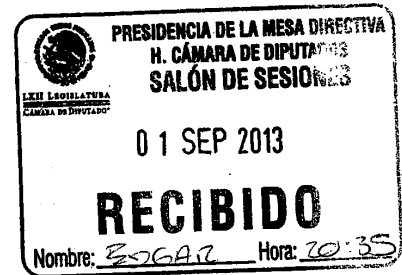
3

**RESERVA AL ARTÍCULO 22 PRIMER PÁRRAFO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA LA
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**

Dip. Gerardo Villanueva Albanán integrante de la LXII
Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al
artículo 22 Primer párrafo de la Ley General del Servicio
Profesional Docente, al tenor de la siguiente;

*Edgar A.
1 Sep 13
20:40*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El reconocimiento de derechos laborales refiere al surgimiento
de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 y la
necesidad de contar con un marco jurídico en materia laboral
que velara por el reconocimiento de los derechos laborales y
mejorar las condiciones de trabajo existentes en el mundo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La estabilidad en el empleo es uno de los derechos laborales más importantes para los trabajadores, sino es que el más, pues a través de este derecho se garantiza que los trabajadores tendrán determinados de forma clara los motivos o causales de su separación del empleo, siendo estas cláusulas que impiden a los patrones el despido de los trabajadores por cualquier otro motivo que no esté determinado o contemplado.

La existencia de este derecho refiere a la necesidad de los trabajadores de contar con una garantía en el cumplimiento de sus labores.

Los derechos laborales son igualmente aplicables a los trabajadores del Estado, es más, debido a la naturaleza del patrón, es decir, el Estado a través de sus órganos y poderes de distintos niveles debiera constituirse como un ejemplo para la sociedad en general.

Sin embargo, lo que se plantea el día de hoy en el artículo 22 primer párrafo del dictamen de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es un atentado contra los derechos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

laborales de los maestros, se plantea el condicionar la definitividad de un nombramiento de docente después de 6 meses sin contar con nota desfavorable en el expediente, sin que de ninguna manera se plantee que situaciones implicaran una nota desfavorable suficiente para impedir la definitividad del nombramiento.

Con lo anterior se faculta de forma amplísima a la autoridad educativa para que de conformidad con su apreciación particular y sin restricción legal alguna, quede a su libre arbitrio las causales o notas desfavorables en el expediente que implicarían evitar que el nombramiento fuera definitivo, estableciendo así un primer periodo de prueba de seis meses.

Con una facultad tan abierta como ésta, se abre la puerta a los abusos de la autoridad y a un ejercicio discrecional del poder dotando a las autoridades administrativas competentes del poder absoluto sobre el trabajo de un docente, lo que igualmente abre las puertas a la corrupción institucional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Por lo anterior se propone la completa eliminación de esta condición de definitividad del nombramiento a la existencia de una nota desfavorable en el expediente, pues una disposición así atenta contra el básico derecho de estabilidad en el empleo que deben tener los docentes de este país.

Las autoridades del Estado deberían de tener una noción progresiva de los derechos de los ciudadanos ampliando en cada momento el espectro de protección de los mismos, no acotándolo; pareciera que en este país cada vez que existe una propuesta de reforma lo único que se pretende es reducir la protección a los ciudadanos favoreciendo a intereses mezquinos y particulares.

La llamada Reforma Educativa no es de forma alguna un cambio en el paradigma educativo del país, más bien se trata de una reforma laboral a un gremio específico, no se toca en ningún momento aspectos torales de la educación, como los contenidos de los programas, sino que únicamente va encaminada a debilitar un gremio que ha dejado de ser dócil al poder.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente la siguiente reserva al artículo 22 primer párrafo, del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota	Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>desfavorable en su de servicios. expediente, en términos de esta Ley.</p>	
---	--


Dip. Gerardo Villanueva Albarán



GRUPO PARLAMENTARIO



4

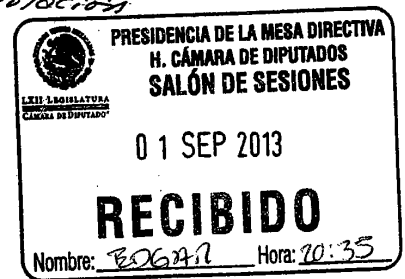
RESERVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

José Antonio Aguado Gallego, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 23 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, al tenor de la siguiente:

Edgar J.
1 Sep 13
20:40

*Sin que motive debate, en votación
conducida, sedesacada.
Septiembre 1º del 2013*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En Septiembre de 2012, en este pleno se aprobó con 351 votos a favor, 128 en contra -dentro de los cuales íbamos incluidos los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Diputados de Movimiento Ciudadano- y 10 abstenciones (de Nueva Alianza) una reforma regresiva en materia laboral.

Los representantes de los poderes fácticos y de la clase empresarial, el PRI, el PAN y el Verde Ecologista, abrieron el camino para imponer los intereses patronales sobre los derechos de los trabajadores mexicanos.

Ignorantes de la historia de nuestro país, alegaban que las reformas ponían en igualdad a los patrones y a los trabajadores, desconocían que el origen de la Ley Federal del Trabajo radicaba en el resguardo de los obreros pues son ellos los eternos desprotegidos.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 39 B establece la relación de trabajo por “capacitación inicial”, con duración de tres meses. El artículo 23 del Dictamen obliga a quienes aprueben la evaluación y no tengan plaza a someterse a un periodo de inducción de dos años, es decir, no solo hay que aprobar el examen y demostrar los conocimientos, tendrán además que certificar la capacitación con base a lineamientos no



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



señalados y a decisiones discrecionales. De no hacerlo, serán despedidos sin derecho ni retribución alguna.

De acuerdo con el Barómetro Global de Corrupción 2013, los partidos políticos, policías, medios de comunicación, la industria y el sistema educativo son considerados como los más corruptos del sistema político mexicano. ¿Con qué transparencia harán las evaluaciones?

Cuando se discutió la reforma laboral, denunciarnos y nos opusimos a ser cómplices y a validar la ilegalidad. Entonces, como ahora estaremos del lado de los trabajadores, con el pueblo mexicano, con los profesores que se mantienen en resistencia y en pie de lucha; en Movimiento Ciudadano no seremos encubridores ni solapadores de los asesinos a los derechos laborales.

Los neoliberales que actualmente malgobiernan el país no entienden que la administración pública es distinta a la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



administración de empresas, no entienden que el Estado es el encargado de salvaguardar los derechos de la ciudadanía y no debe violentarlos.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración del pleno la siguiente reserva a la fracción I del artículo 23 del Dictamen:

Proponemos eliminar la frase “Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior” que liga el apartado a discusión con el artículo 22, el cual también nos reservamos.

Dictamen	Propuesta
<p>Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con</p>	<p>I. Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneo en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, para continuar con el periodo de inducción respectivo</p>	<p>base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneo en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, para continuar con el periodo de inducción respectivo</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*sin que motive debates en votación económica,
Se desecha. Septiembre 1o del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

**RESERVA AL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA LA LEY GENERAL
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**

5

Zuleyma Huidobro González integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 68, fracción III, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de audiencia en el sentido amplio del mismo; refiere a la posibilidad del gobernado de ser oído en el trámite de un acto por parte de la autoridad, y sobre todo si el acto implica la privación de un derecho o la molestia a su persona.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Este derecho fundamental es esencial en el desarrollo del Estado moderno, a través de él se garantiza el debido funcionamiento del Estado como garante último de la legalidad de los actos. Igualmente, es a través del ejercicio de la audiencia que se logra la participación del gobernado en la emisión de los actos administrativos.

El control de los actos de autoridad refiere necesariamente al cumplimiento de la garantía de audiencia, haciendo fundamental contar con un procedimiento en que el receptor del acto de autoridad pueda ser oído y vencido, previamente a la aplicación del mencionado acto.

Así las cosas, el derecho de audiencia previa se erige como un derecho esencial en el Estado democrático, y sin su reconocimiento el ejercicio del poder sería autoritario y restringiría a cada momento los derechos de los gobernados.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Por otro lado, en la medida que los espacios de la opacidad en el ejercicio de poder se vean reducidos podremos garantizar el funcionamiento adecuado de las autoridades, ligado únicamente al ejercicio de facultades precisas y sin sesgos de ningún tipo, es decir, ejercicio de facultades absolutamente imparcial.

La transparencia implica cerrar la puerta a la corrupción y con ello al ejercicio indebido de la actividad administrativa de los órganos del Estado.

Sin embargo, lo anterior parece ser ignorado en el dictamen sujeto a estudio, ya que en el artículo 68, fracción III, se determina que los docentes evaluados únicamente podrán recibir los resultados del proceso de evaluación y el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua, sin que se prevea que el docente pueda tener acceso a verificar la forma en que fue evaluado.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Es decir, el docente tendrá que conformarse con la veracidad de lo que le entreguen negándole la posibilidad de verificar que el conteo de los puntajes sea adecuado.

El derecho fundamental en el ámbito académico de revisar el examen con el encargado de calificarlo, les es negado a los mismos docentes, pues en la Ley no se prevé el derecho de verificar la veracidad de los resultados que les plantea, lo cual abre las puertas a la opacidad y al ejercicio de facultades discrecional de facultades

Tiene mayor gravedad si tenemos en cuenta que estos resultados determinan si el docente se mantiene o no con el nombramiento, lo cual pudiera tener como consecuencia la combatida venta de plazas o el soborno a los funcionarios correspondientes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente la siguiente reserva al artículo 68, Fracción III, del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 68. Quienes participen en el servicio profesional docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

...

III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan, **previamente a la verificación que personalmente solicite y efectúe de los resultados de evaluación correspondiente, sin que ello implique que se puedan recurrir por cualquier medio;**

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 68. Quienes participen en el servicio profesional docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan</p>	<p>Artículo 68. Quienes participen en el servicio profesional docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan, previamente a la verificación que personalmente solicite y efectúe de los resultados de evaluación correspondiente, sin que ello implique que se</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	puedan recurrir por cualquier medio;
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
DOCENTE.**

6

JOSE LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII

Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo Décimo Octavo Transitorio** de la Ley General del

Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente

*Sin que
Hoye debate, en votación económica,
se desahó. Septiembre 1o del 2013.*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Signature]
Edgar A
1 Sep 13
20:45

Un error histórico común de las distintas administraciones públicas que han presidido al ejecutivo de este país, radica en la manía por crear órganos encargados de determinadas actividades que pudieran incorporarse a figuras existentes; lo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

cual ha venido acompañado de la falta de mecanismos que permitan analizar el impacto presupuestal, y que generen las condiciones para brindar los recursos que les provean la posibilidad de cumplir con sus funciones.

La duplicidad de facultades en la administración pública únicamente ha engrosado de manera absurda la burocracia federal, implicando un gasto mayor para las finanzas del país, sin que exista una justificación real para ello.

En los últimos 12 años se han creado 500 mil nuevas plazas para engrandecer un monstruo burocrático que al día de hoy implica una participación en el gasto corriente del gobierno federal, equivalente a 2.5 billones de pesos, lo cual se traduce en el 60% del presupuesto de este año.

Adicionalmente, este mes la Secretaría de Hacienda aprobó un acuerdo que otorga un aumento de sueldo a la burocracia federal equivalente a 5.76% (incluido un bono sexenal) ¿Cómo puede ser posible que lo previamente mencionado se autorice

**GRUPO PARLAMENTARIO**

cuando, hace apenas unos días, la misma Secretaria redujo la perspectiva de crecimiento del país de 3.1% a 1.8% anual?

En el ramo educativo, del presupuesto que el Gobierno Federal destina a dicho rubro, cerca del 80% se distribuye en gasto corriente, lo cual tiene como consecuencia que se otorguen menos recursos por alumno, ocasionando que el dinero invertido no sea aprovechado eficazmente.

Ante lo anteriormente expuesto, queda claro que resulta menester el establecimiento de medidas que disminuyan los gastos burocráticos, lo cual no tan sólo no ha sucedido con lo propuesto en la reglamentación secundaria de la reforma educativa; por lo contrario, se han estipulado cambios que pretenden inflar aún más los recursos federales destinados a este concepto.

Prueba de lo preliminar se observa en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la cual se estableció que los miembros de la Junta de Gobierno, órgano



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



superior de dirección del Instituto, recibirán en remuneración y prestaciones una percepción equivalente a la de los subsecretarios de la Administración Pública Federal, mientras que el Presidente ganará 7% más que el resto de los integrantes.

El salario mensual neto de los subsecretarios oscila entre 143,693 pesos y 197,670 pesos; lo que significa que los sueldos de la Junta representarán un costo para el erario público de 1 millón 002 mil 186.9 pesos por mes.

Lo mismo ocurre con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en el cual se pretende establecer un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que el Ejecutivo Federal facultará para ejercer las atribuciones en materia del Servicio Profesional Docente.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que no existe la necesidad de la creación de un nuevo órgano de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



administración pública, siendo que muchas de sus funciones pueden ser asumidas por la misma Secretaría de Educación Pública, con lo cual se ahorrarían numerosos recursos, necesarios en otras áreas del país.

No confundamos la creación de nuevos organismos, con la eficacia, la transparencia y la optimización de resultados. No apoyaremos la creación de una figura que sólo incrementará la burocracia, teniendo como consecuencia un aumento en la brecha de desigualdad entre los ciudadanos y la clase política.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al artículo Décimo Octavo Transitorio del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO.- LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN ESTA LEY A LA SECRETARIA SERÁN ASUMIDAS POR LA SUBSECRETARIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE.



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Décimo Octavo Transitorio.- El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>Décimo Octavo Transitorio.- Las funciones asignadas en esta Ley a la Secretaría serán asumidas por la Subsecretaría de la Secretaría de Educación Pública correspondiente.</p> <p style="text-align: right;"><i>Jose Valle</i></p>

7

México, D.F., a 1 de septiembre de 2013

*Sinque motive debate, en
Votación económica, se
desecha. Septiembre 12 del 2013.*

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

La suscrita, diputada a la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted el registro de la presente reserva para adicionar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente

Artículo 83

Dice: Derogado

Debe decir

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

Atentamente

Dip. Rokana Luna Portillo

*Edgar A.
1 Sep 13
20:40*



40

*Sin que motive debate, en votación
e concurra, se desecha septiembre 13 del 2013*

México D.F., a 1 de septiembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

La suscrita, diputada a la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted el registro de la presente reserva para modificar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente

Artículo 4 fracción XVII inciso c)

Dice

c) Definitivo: Es el nombramiento que se da por un plazo indefinido.

Debe decir

c) Definitivo: Es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en los términos de la legislación laboral.

Atentamente

Dip. Roxana Luna Portillo

*Edgar A.
1^o Sep 13
20:40*



9

México D. F., a 1° de septiembre de 2013.

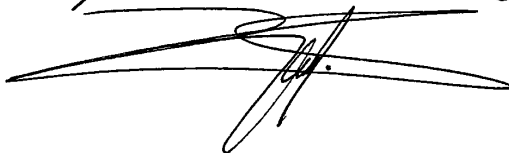
*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.
Septiembre 1o del 2013.*

CC. SECRETARIOS

MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 8º. Fracciones I y XVII y, se adiciona un último párrafo, al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para quedar como sigue:

Artículo 8º.-...

I. (Se suprime)

...

XVII.-(Se suprime)



En el Ejercicio de estas atribuciones, las Autoridades Educativas Locales deberán respetar los derechos laborales, de seguridad social y humanos de los profesores, de lo contrario sus actos serán nulos de pleno derecho.

SUSCRIBE

Dip. Carlos de Jesús Alejandro

Edgar A.
1º Sep 13
21:00

10

México D. F., a 1° de septiembre de 2013.

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 7º. Fracción IV, V, VI, VII, IX, XV, XXI y XXII además se adiciona un último párrafo, al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Debe decir: *Sin que motive debate, en votación condmida, se desecha. Septiembre 1º del 2013.*

*Edgar R.
1º Sep 13
21:00*

Artículo 7º.-...

IV. Expedir, en pleno respeto a los derechos laborales de los trabajadores, los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, tales como:

- a) Los concursos de oposición para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión;
- b) Los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejercen funciones de dirección y de supervisión, y
- e) Las demás evaluaciones que se consideren necesarias.

V. (Se suprime)

VI. Determinar los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en relación con la función

correspondiente en los distintos niveles de la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;

¶ VII. (Se suprime)

¶ IX. Elaborar los instrumentos para la evaluación y los perfiles de los Evaluadores;

¶ XV. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida y respetando en todo momento lo derechos humanos de los educadores;

¶ XXI. Declarar la nulidad de los procesos de evaluación que no se sujeten a los lineamientos que expida el Instituto, previa audiencia que se conceda a la Autoridad Educativa responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga y en pleno respeto a los derechos adquiridos por los educadores;

¶ XXII. Dictar los lineamientos para emitir los resultados individualizados de los procesos de evaluación de docentes y de quienes ejercen funciones de dirección y supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberán atender las Autoridades Educativas y el sujeto obligado, para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua, en respeto a los derechos a la bilateralidad y estabilidad en el empleo, y

¶ ...

En el Ejercicio de estas atribuciones, el Instituto deberá respetar los derechos laborales, de seguridad social y humanos de los profesores, de lo contrario tendrá carácter de responsable solidario frente a éstos.

SUSCRIBE

Dip. Carlos de Jesús Alejandro

CC. SECRETARIOS

MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

*Sin que desahada.
Septiembre 1o de 2013.*

||

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 22º., al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Debe decir:

Artículo 22. (Se suprime)



SUSCRIBE

Edgar D. Blanco

DIPUTADO

*Edgar D.
1º Sep 13
21:00*

12

México D. F., a 1° de septiembre de 2013.

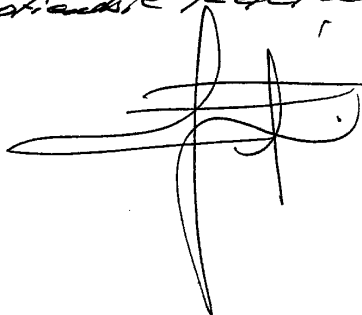
Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Septiembre 1o del 2013

CC. SECRETARIOS

MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva le artículo Octavo Transitorio, al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para quedar como sigue:

Octavo Transitorio.- ... (Se suprime)



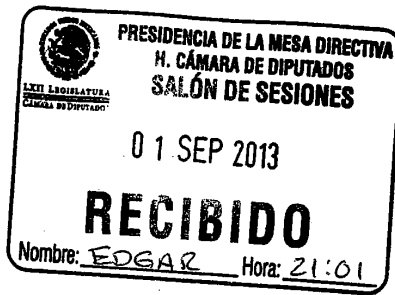
SUSCRIBE

DIP. SILVANO BLANCO DE AQUINO

*Edgar A.
1º Sep 13
21:00*

13

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 4º., en sus fracciones XIX, XXV y XVII, y se le adiciona un último párrafo, al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

*Si no que motive debate, en votación económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013.*

El Proyecto de Decreto dice:

Artículo 4.-...

XIX. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXV. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;



XVII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

- a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
- b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
- c) Definitivo: Es el Nombramiento que se da por un plazo indefinido.

*Edgar A.
1º Sep 13
21:00*

Debe decir:

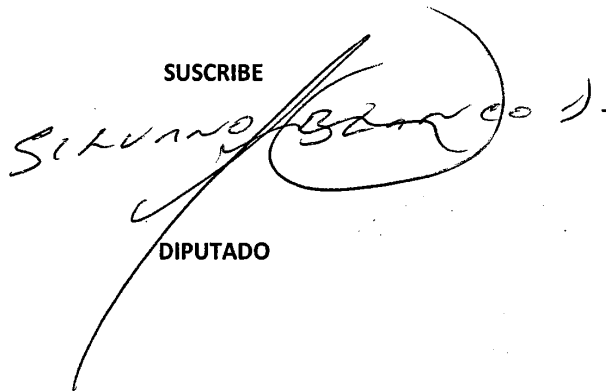
Artículo 4.-...

XIX. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales, incluidos los de carácter laboral previstos en el Apartado B) del artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional ;

XXV.

XVII. Nombramiento: al regulado en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvano Brancos", written over a large, stylized circular flourish.

DIPUTADO

14

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

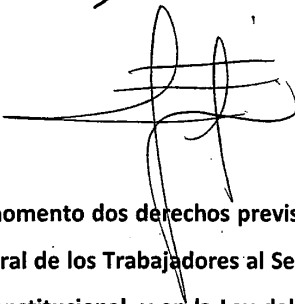


PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 1º., para adiconarle un último párrafo, al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Septiembre 1º del 2013.

Debe decir:



Artículo 1º.

El Servicio Profesional Docente deberá respetar en todo momento dos derechos previstos en el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso contrario el acto respectivo será nulo de pleno derecho.

SUSCRIBE
Silvano Sánchez
DIPUTADO

*Edgar A.
10 Sep 13
21:00*

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013.*

15



CC. SECRETARIOS

MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 5º., al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Debe decir:

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, incluidos los de carácter laboral, como los de bilateralidad, estabilidad en el empleo y primacía de la realidad, así como los de seguridad social, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

SUSCRIBE

SILVANO BLANCO

DIPUTADO



*Edgar A.
1º Sep 13
21:00*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Septiembre 1o del 2013. 16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2013

Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Los derechos laborales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior se regirán por lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, así como otras disposiciones aplicables.

Suscribe



*Edgar A.
21:01
1o Sep 13*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate, en votación
económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013.*

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2013

Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la adición del **artículo 83** del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por **lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, así como otras disposiciones aplicables.**

...



Suscribe

Edgar A.
1º Sep 13
21:00

*Sin que motive debate, en votación
económica, se desecha.
Septiembre 1o del 2013.*

18



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2013

DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados de la LXII Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, reserva al dictamen de la Comisión Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

DICE:

Artículo 13. ...

I a VI...

VII. Garantizar la formación, capacitación, y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII...



*Edgar A.
1o Sep 13
21:01*

DEBE DECIR:

DICE:

Artículo 13. ...

I a VI...

VII. Garantizar al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad y permanencia en la plaza y clave de adscripción otorgada al momento de expedir el nombramiento; actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; a través de políticas, programas y acciones específicas, y


VIII...

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANTILLÁN

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Septiembre 1º de 2013/9



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2013

DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados de la LXII Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, reserva al dictamen de la Comisión Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

DICE:

Artículo 13. ...

I a VII...

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

DEBE DECIR:

Artículo 13. ...

I a VII...

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial. Dicho programa de estímulos contendrá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos.

ATENTAMENTE
 ROSA ENA RÓMERO
 SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 01 SEP 2013
RECIBIDO
 Nombre: ROSAR Hora: 21:06

*Edgar A.
 1º Sep B
 21:01*



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 76 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

20

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente:

Sin que motive debate, en votación acordada, se desaba. Septiembre 1º del 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier acto de autoridad que tiene el objeto de sancionar una acción por parte de un gobernado, privándole del ejercicio de un derecho está sujeto al cumplimiento de la garantía de audiencia y debido proceso, pues es reconocido que la naturaleza del acto, exige que el mismo pueda ser impugnado.

*Edgar A.
1º Sep 13
21:18*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Las garantías señaladas son materia de nuestra carta magna, es decir, se trata de derechos supremos en el Estado nacional, los cuales deben ser reconocidos y cumplidos, tanto por autoridades administrativas, como por órganos legislativos.

En el caso de los órganos legislativos, el contenido de las Leyes que emitan está sujeto al control de constitucionalidad de los actos, es decir, mediante medios de defensa como acciones de inconstitucionalidad y el amparo, según sea el caso, la autoridad judicial conoce y verifica la concordancia de la legislación con lo dispuesto en la Constitución, y en el caso que ello no ocurra se invalida la aplicación de la norma.

Pero el control de constitucionalidad de los jueces corresponde a un control posterior, el primero necesariamente implica la labor que se efectuó en los órganos legislativos, es decir, a través de la discusión del planteamiento en las Cámaras debe dilucidarse su adecuación o no con la Constitución.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

En este caso, pareciera que el contenido de la legislación planteada no tiene que ser materia de análisis de este cuerpo colegiado, pareciera que lo importante es emitir la norma y no conocer su contenido.

El día de hoy estamos por aprobar una norma claramente violatoria de la Constitución. En el artículo 76 del dictamen propuesto se determina que se separa de su cargo a los docentes que se ausenten 3 días en un periodo de 30 días, sin responsabilidad de las autoridades administrativas y sin necesidad que exista una resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Queda claro que lo planteado contradice de toda forma la garantía del debido proceso, pues se niega a los docentes la posibilidad de recurrir su separo del servicio docente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Lo anterior es de suma gravedad, este cuerpo colegiado en su afán de mantener mayor actividad legislativa está ignorando el contenido de las normas que aprueba y manifestado la absoluta carencia de concordancia con la Constitución.

Por lo anterior, se plantea eliminar esta violación a la garantía de debido proceso y sujetar el despido del personal docente al cumplimiento de todas y cada una de las garantías constitucionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente la siguiente reserva al artículo 76, del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio **PREVIA** resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por</p>	<p>Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio ~~sin responsabilidad para la~~ ~~Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista~~ resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, ~~aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.~~

días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio **PREVIA** resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO 22, QUINTO PÁRRAFO, DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA LA
LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

21

Juan Luis Martínez Martínez integrante de la LXII
Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al
artículo 22 Quinto Párrafo, de la Ley General del Servicio
Profesional Docente, al tenor de la siguiente;

*Sin que motive debate,
en votación económica, sede sede, septiembre 1º del 2013*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estabilidad en el empleo es un derecho esencial en el ámbito
laboral, a través de su reconocimiento se garantiza que
únicamente en un número determinado de causales se le prive al
trabajador de su fuente de ingresos.

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	01 SEP 2013
RECIBIDO	
Nombre: EDGAR	Hora: 21:10

Edgar A.
1º Sep 13
21:09



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Una vez que se accede a un empleo los trabajadores deben de tener la certeza de poder conservarlo, ya que de lo contrario en su notable situación desfavorable frente al patrón le traería como consecuencia aceptar cualquier situación laboral que pudiera incluso representar un abuso.

El que se amplíen las causales de despido, tanto como al libre arbitrio de los patrones representa un grave riesgo a los derechos sociales de los trabajadores, ya que les implica la escasa posibilidad de generar antigüedad en el empleo, teniendo igualmente como consecuencia la precariedad de la vida de los ciudadanos.

Determinar claramente la certeza de los derechos laborales no solo beneficia a los trabajadores, también beneficia a la sociedad, y el retroceso en la materia tiene como consecuencia agravar la desigualdad social.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



El artículo 22 del Dictamen que hoy nos ocupa tiene como objeto precarizar el trabajo de los docentes en el país, ya que plantea que la permanencia en el servicio docente queda al arbitrio de las autoridades educativas, sometiendo la aprobación a términos tan vagos como “se identifique la insuficiencia en el desempeño de la función docente” sin que se determine de forma clara los parámetros a considerar, es más, ni siquiera se le proporciona a los docentes la posibilidad de participar en el procedimiento de rectificación de la evaluación.

Lo anterior implica una muy grave retroceso en el régimen laboral mexicanos, su aprobación sería un precedente desastroso; veamos las cosas como son, la reforma educativa no es más que una modificación al régimen laboral de los docentes, estamos ante una reforma que no es ni reforma ni educativa.

Por lo anterior, se propone eliminar la absoluta discrecionalidad que se les proporciona a las autoridades educativas en cuanto a la disponibilidad de las plazas docentes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Con el dictamen planteado se faculta para el ejercicio discrecional y opaco de las autoridades educativas, recordándonos los momentos más tristes de venta de plazas y acomodo discrecional de plazas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente la siguiente reserva al artículo 22, eliminando el Quinto Párrafo, del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

...

...

~~En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo,~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

~~incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22.	Artículo 22.
En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al	En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.</p>	<p>cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

22

RESERVA AL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9, fracción II, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente

*Si no que motive debate, en votación económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación educativa representa una de los temas más complejos en el campo de la acción docente. Sostiene que el propósito fundamental de la educación es verificar en qué medida los objetivos se han alcanzado.



*Edgar A.
1º Sep 13
21:08*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, derivado de lo amplio de nuestro territorio nacional, las evaluaciones no pueden estandarizarse para todas las regiones, debido a la gran diversidad de factores socioeconómicos y culturales presentes en nuestra sociedad.

Con la evaluación es posible estudiar el proceso de enseñanza-aprendizaje de alumnos y maestros; por ello abordar la problemática de la evaluación, es encarar una de las fallas fundamentales de un sistema educativo nacional.

México ha obtenido en los últimos años resultados escolares nada favorables en comparación con otros países. Estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), revelan las grandes carencias que presentan los estudiantes del país en todos sus niveles educativos.

Precisar con exactitud cuáles son las causas que han motivado el bajo nivel de aprendizaje del alumnado en México, pareciera ser cosa sencilla, pero no lo es. El buen desempeño de los maestros y los alumnos va más allá de una simple evaluación.

Cuestiones como infraestructura, libros de texto, el entorno social, político, económico y de cultura son factores importantes



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que determinan un buen desempeño en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Problemas de presupuesto, de equipamiento, escuelas patito y hasta los 117 errores encontrados en los libros de texto para este año, pueden ser factores importantes que determinen el resultado de un área con otra.

Por lo que debe realizarse un diagnóstico en cada región, tomando en consideración los posibles factores de no es aceptado que millones de maestros de la República Mexicana sean evaluados en condiciones distintas a su entorno social.

Las evaluaciones establecidas para los docentes deben responder en torno a las necesidades de desarrollo del personal, ser pertinentes con las necesidades de desarrollo del personal, además de responder a su dimensión regional.

Siguiendo estos parámetros, la evaluación deberá servir entonces para reorientar y planificar la práctica educativa; conocer lo que ocurre en el aula a partir de los procesos pedagógicos empleados y su incidencia en el aprendizaje del alumno.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Sin embargo en el artículo 9 fracción II del presente dictamen no establece en su contenido ninguna disposición que garantice las consideraciones necesarias para su evaluación y conforme a lo mencionado en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la H. Asamblea, la siguiente Reserva:

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes

I. ...

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio tomando en consideración **LA DIVERSIDAD GEOGRÁFICA, SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y DE LENGUAJE PARA CADA CASO ESPECÍFICO.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes</p> <p>I ...</p> <p>II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;</p>	<p>Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio tomando en consideración LA DIVERSIDAD</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

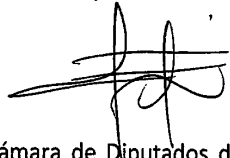
	<p>GEOGRÁFICA, SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y DE LENGUAJE PARA CADA CASO ESPECÍFICO.</p>
--	---

23

México D. F., a 1° de septiembre de 2013.

Sin que motive debate, en votación condicional, se desecha. Septiembre 1o del 2013.

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al artículo 4º., en sus fracciones XIX, XXV y XVII, y se le adiciona un último párrafo, al Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

XVII. **Nombramiento:** al regulado en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional;

XVIII. ...

XIX. **Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales, incluidos los de carácter laboral previstos en el Apartado B) del artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional ;

XX al XXIV. ...

XXV. (Se suprime)

...



SUSCRIBE
Silvano...

Edgar A.
1. Sep 13
21:12



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate, en votación
económica, se desecha.
Septiembre 1o del 2013*

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2013

Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva **al artículo 3** del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Los derechos laborales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior se regirán por lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, así como otras disposiciones aplicables.

Suscribe

*Edgar A.
1 Sep 13
21:24*

Roxana Luna Pardo





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive, en votación económica
Se desecha. Septiembre 1º del 2013, 25*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2013

Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **artículo 4 fracción XVII inciso c)** del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al XVI. ...

XVII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b) Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c) Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la legislación laboral.

XVIII. al XXIX. ...



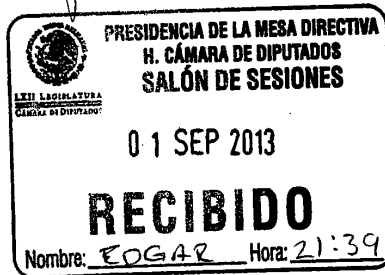
*Edgar A.
1º Sep 13
21:30*

*Sin que Motive debate, en votación
económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013*

26

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**Ciudadano diputado
Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D. F.**



El que suscribe, Diputado Federal, Héctor Hugo Roblero Gordillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente reserva al artículo 1º. de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Habida cuenta que la adición que se propone al Pleno de esta Soberanía, ya forma parte de la legislación aplicable respectiva, la proposición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, va en el sentido de que haya congruencia con la Ley del Instituto Nacional de la Evaluación de la Educación, en su artículo 64, se hace la propuesta referida.

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, propone que en los términos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se apruebe la siguiente reserva:

*Edgar A.
1.º Sep 13
21:38*

Artículo Único: Se adiciona un párrafo quinto al artículo 1º. de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 1.- La presente Ley...

...

...

....

DEBE DECIR:

Artículo 1.- La presente Ley...

...

...

....

El personal que preste sus servicios se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior a efecto de que pueda someterse a su análisis y discusión en la sesión de la Cámara de Diputados celebrada en esta fecha.

Atentamente.



Diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

27

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de septiembre de 2013.

*Sin que motive debate, en votación
económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013*

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 83 de las modificaciones al Dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General del Servicio Profesional Docente del Dictamen que nos presenta la Comisión de Educación y Servicios Educativos.

Dice:

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las autoridades educativas y organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

Debe decir:

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las autoridades educativas y organismos descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable.

Se elimina

ATENTAMENTE



*Edgar A.
1º Sep 13
21:40*

*Sin que motive debate, en votación económica,
se desecha. Septiembre 1o del 2013.*

28



**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2013.**

**Ciudadano diputado
Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D. F.**



El que suscribe, Diputado Federal, Héctor Hugo Roblero Gordillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente reserva a los Artículos Transitorios la Ley General del Servicio Profesional Docente, consistente en adicionar un artículo Vigésimo Tercero, que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

En virtud de que las necesidades presupuestarias que originan las iniciativas de ley recientemente aprobadas, hace indispensable ampliar los recursos que deben asignarse al sector de la educación, presentamos la siguiente propuesta a efecto de que la atención al sector este acorde a los requerimientos que demandan los nuevos tiempos.

Debe recordarse que organismos multilaterales como la OCDE, recomiendan que a la educación deben etiquetarse recursos no menores del 6% del PIB, para dar debida atención a las crecientes demandas del rubro.

*Edgar A.
1.º Sep 13
21:52*

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, propone que en los términos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se apruebe la siguiente reserva:

Artículo Único: Se adiciona un Artículo Vigésimo Tercero a la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

DICE:

TRANSITORIOS.

Primero....

Segundo...

Tercero...

Cuarto...

Quinto...

Sexto...

Séptimo...

Octava...

Novena...

Décimo...

Décimo primero...

Décimo segundo...

Décimo tercero...

Décimo cuarto...

Décimo quinto...

Décimo sexto...

Décimo séptimo...

Décimo octavo...

Décimo noveno...

Vigésimo...

Vigésimo primero...

Vigésimo segundo...

DEBE DECIR:

TRANSITORIOS.

Primero....

Segundo...

Tercero...

Cuarto...

Quinto...

Sexto...

Séptimo...

Octava...

Novena...

Décimo...

Décimo primero...

Décimo segundo...

Décimo tercero...

Décimo cuarto...

Décimo quinto...

Décimo sexto...

Décimo séptimo...

Décimo octavo...

Décimo noveno...

Vigésimo...

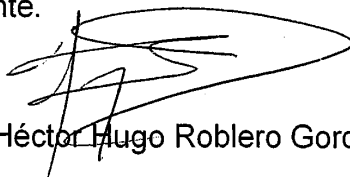
Vigésimo primero...

Vigésimo segundo...

Vigésimo tercero. Las autoridades hacendarias del gobierno federal, deberán hacer las provisiones necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, se asignen recursos al Ramo 11 Educación Pública, que no deberán ser menores al 6% del Producto Interno Bruto.

Lo anterior a efecto de que pueda someterse a su análisis y discusión en la sesión de la Cámara de Diputados celebrada en esta fecha.

Atentamente.



Diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

29

Palacio Legislativo, a 1 de septiembre de 2013.
CDLXII-DAEMR-110-2013

*Sin que medie debate y
votación económica, se desecha.
Septiembre 1º del 2013.*

DIP. RICARDO ANAYA CORTES
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura
Presente.

Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle que con base a los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110, 230 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se me inscriba para intervenir con las siguientes reservas:

EN LO PARTICULAR DE LAS RESERVAS DEL ARTÍCULO 53, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE POR PARTE DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS.

En espera de una respuesta favorable, me es grato dirigirle un afectuoso saludo.

Atentamente.



Edgar A.
1º Sep 13
22:02



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS, EN LO PARTICULAR, DE LAS RESERVAS DEL ARTÍCULO 53, PÁRRAFOS 1º, 3º Y 4º, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>Parrafo 2º...</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En los casos de quien no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del</p>	<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la carencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>Parrafo 2º...</p> <p>De ser necesario, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En los casos de quien no se incorpore a los programas de regularización o no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se le inducirá a nuevos</p>



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXII
CAMARA DE DIPUTADOS

Nombramiento correspondiente sin
responsabilidad para la Autoridad
Educativa o el Organismo
Descentralizado, según corresponda.

**programas regularizadores, siendo
estos responsabilidad de la
Autoridad Educativa o el Organismo
Descentralizado, según corresponda.**

Atentamente